



**El futuro
es de todos**

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP.**



**El futuro
es de todos**

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

SGP-67-2022

DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL Y DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PARA LA VIGENCIA 2022

**Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP)
Dirección de Desarrollo Social (DDS)
Oficina Asesora Jurídica (OAJ)**

Bogotá, 18 de febrero de 2022



CONTENIDO

RESUMEN

SIGLAS

1. INTRODUCCIÓN	5
2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	6
3.1. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL	8
3.1.1. Orientación de los recursos del SGP de Propósito General	11
3.1.2. Directrices generales para la ejecución de los recursos del SGP -PG (Libre Inversión)	12
3.1.3. Balance de la participación de Propósito General	13
3.2. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	13
4. RECOMENDACIONES	16
5. ANEXOS	17



RESUMEN

Este documento contiene la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) correspondientes a las once doceavas de la vigencia 2022 de la participación de propósito general y de la asignación especial para programas de alimentación escolar.

El monto distribuido en el presente documento asciende a la suma de \$5.319.919¹ millones, de los cuales \$5.091.322 millones corresponden a la participación de propósito general y \$228.597 millones, corresponden a la asignación especial para programas de alimentación escolar.

Adicionalmente, se presentan algunas recomendaciones al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y a las entidades del orden territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.

Palabras clave: Sistema General de Participaciones, propósito general, alimentación escolar.

¹ Todas las cifras mencionadas en este documento han sido redondeadas. Las cifras exactas pueden ser consultadas en los anexos de este documento.



SIGLAS

CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
CGN	Contaduría General de la Nación
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DDS	Dirección de Desarrollo Social
DNP	Departamento Nacional de Planeación
DPIP	Dirección de Programación de Inversiones Públicas
FONPET	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales
FUT	Formulario Único Territorial
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
MEN	Ministerio de Educación Nacional
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
NBI	Necesidades Básicas Insatisfechas
OAJ	Oficina Asesora Jurídica
SDRT	Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales
SGP	Sistema General de Participaciones
SSPD	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios



1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por un Nuevo País”*, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para aprobar la distribución de los recursos del SGP. En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001² le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (SDRT) de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP), de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021³, quien ejerce al interior de la entidad esta competencia ⁴.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio del presente documento se efectúa la distribución de los recursos del SGP, correspondientes a las once doceavas de la vigencia 2022 de la participación de propósito general y la asignación especial para programas de alimentación escolar.

El presente Documento de Distribución está compuesto por cinco secciones, siendo la primera, la presente introducción; en la segunda se presentan los antecedentes y justificación; en la tercera se presenta la distribución de los recursos de las participaciones mencionadas; en la cuarta sección se presentan las recomendaciones; y en la última sección se incluyen los anexos, los cuales hacen parte integral del presente documento.

² Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

³ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

⁴ Decreto 1893 de 2021, “Artículo 62. Funciones de la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (...)

“2. Realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas y conceptuar sobre la materia.”



2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El monto de los recursos del SGP para la vigencia 2022 fue certificado por el MHCP al DNP⁵ por un total de \$47.927.048 millones, correspondientes a las doce doceavas de los componentes sectoriales para Educación, a las once doceavas de las participaciones de Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General y a las Asignaciones Especiales de Municipios Ribereños del Río Magdalena, Alimentación Escolar, FONPET y Resguardos Indígenas. En la Tabla No. 1 se presentan los recursos certificados por el MHCP al DNP para la vigencia 2022.

Tabla No. 1. Sistema General de Participaciones
Once Doceavas 2022
Millones de pesos corrientes

Componente	Monto*
A) 96% Componentes Sectoriales	\$ 46.098.269
58,5% Educación **	\$ 27.833.626
24,5% Salud	\$ 10.753.223
11,6% Propósito General	\$ 5.091.322
5,4% Agua potable y saneamiento básico	\$ 2.370.098
B) 4% Asignaciones Especiales	\$ 1.828.779
2,9% Fonpet	\$ 1.325.865
0,52% Resguardos Indígenas	\$ 237.741
0,08%Municipio Ribereños del Río Magdalena	\$ 36.576
0,5% Programas Alimentación Escolar Distritos y Municipios	\$ 228.597
Total (A+B)	\$ 47.927.048

*Cifras redondeadas

** La información de educación corresponde a las doce doceavas de la vigencia.

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley 715 de 2001, los recursos del SGP se distribuyen teniendo en cuenta la información poblacional y de pobreza con base en los resultados del último censo realizado según lo certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), que para la vigencia actual corresponde al Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018.

En atención a lo anterior, y con el fin de que las entidades territoriales logren la sostenibilidad financiera de las inversiones estratégicas formuladas en los presupuestos locales, el artículo 114 de la Ley 2159 de 2021⁶ mantiene el esquema de transición en la incorporación de los resultados del CNPV - 2018, como una medida para lograr la ejecución del presupuesto proyectado y aprobado en la vigencia anterior, y contar con las apropiaciones máximas

⁵ Oficio remitido por el MHCP radicado DNP No. 20216630861122 del 9 de agosto de 2021.

⁶ Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.



sobre las cuales pueden asumirse compromisos presupuestales. Así las cosas, la norma referida establece que la distribución de los recursos de la vigencia 2022 garantizará a todos los beneficiarios, como mínimo, el 80% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia 2021, lo cual se aplica manteniendo la metodología definida para la compensación de las vigencias anteriores, así:

*“**Artículo 114.** Para efectos de la distribución de los criterios que utilicen datos censales del Sistema General de Participaciones para las once doceavas de la vigencia de aplicación de la presente ley, se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo el 80% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia anterior. Esta medida de compensación aplicará hasta finalizar el presente periodo de gobierno de los mandatarios locales.*

***PARÁGRAFO.** Los criterios de eficiencia de las Participaciones para Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, el Subcomponente de Salud Pública de la Participación para Salud y la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, así como, la distribución de la Participación para Educación, el Subcomponente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud y la Asignación Especial del 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET del Sistema General de Participaciones, se exceptúan de la medida contemplada en el presente artículo”.*

De acuerdo con lo anterior, mediante el presente documento se procede a distribuir los recursos correspondientes a las once doceavas de la participación de Propósito general y la asignación especial para programas de alimentación escolar. Cabe señalar que los recursos de las once doceavas de la asignación especial para resguardos indígenas y municipios ribereños del Río Magdalena fueron distribuidos mediante el Documento de Distribución SGP-62-2022.



3. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ONCE DOCEAVAS DEL SGP DE LA PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL Y DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

3.1. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 715 de 2001 modificado por artículo 2 de la Ley 1176 de 2007, los recursos de la participación de Propósito General corresponden al 11,6% de la transferencia total del SGP (previo descuento del 4% para las asignaciones especiales). Los beneficiarios de esta participación son los municipios, distritos y el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina⁸.

Según certificación remitida por el MHCP⁹ al DNP, el valor de las once doceavas de la vigencia 2022 de la Participación de Propósito General es \$5.091.322 millones, monto que se distribuye en el presente documento.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, la distribución de estos recursos se realiza de la siguiente forma:

- i) **El 17% entre los municipios menores de 25.000 habitantes:** en el presente documento, los recursos a distribuir por este criterio ascienden a \$865.524 millones. Los municipios beneficiarios de estos recursos son 774 de acuerdo con el cálculo que realizó el DNP con la información allegada a este al mismo por el DANE¹⁰. La distribución de estos recursos se realiza de conformidad con los siguientes criterios:
 - a) **El 60% según la pobreza relativa.** Para ello se toma el grado de pobreza de cada municipio, medido con el NBI, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional. Por este criterio, se asignan \$519.315 millones.
 - b) **El 40% en proporción a la población urbana y rural.** Para lo cual se toma la población urbana y rural del municipio en la respectiva vigencia y su proporción sobre la población urbana y rural total del país, según los datos de población certificados por el DANE. Por este criterio, se asignan \$346.210 millones.

⁷ Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

⁸ El departamento de San Andrés y Providencia, pese a no ser municipio, recibe recursos por esta asignación atendiendo lo señalado en el artículo 77 de la Ley 715 de 2001.

⁹ Radicado DNP Nro. 20216630861122 del 09 de agosto de 2021.

¹⁰ Certificación de las proyecciones de población municipal vigencia 2022 remitida por el DANE radicado DNP nro. 20216630708962 del 01 de julio de 2021.



- ii) **El 83% entre todos los municipios y distritos del país y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:** los recursos a distribuir por este criterio ascienden a \$4.225.797 millones. La distribución de estos recursos se realiza en conformidad con los siguientes criterios:
- a) **El 40% en proporción a la población urbana y rural.** Para el cálculo se toma la proporción de la población urbana y rural del distrito o municipio en la vigencia y su proporción sobre la población urbana y rural total del país, según los datos de población certificados por el DANE al DNP. En el presente documento estos recursos ascienden a \$ 1.690.319 millones.
 - b) **El 40% según la pobreza relativa.** Para el cálculo se toma el grado de pobreza de cada distrito o municipio, medido con el NBI, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional, con base en la certificación enviada por el DANE al DNP. En el presente documento estos recursos ascienden a \$1.690.319 millones.
 - c) **El 10% por eficiencia fiscal:** Esta es entendida como el crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias fiscales¹¹. Para la distribución de estos recursos en la presente vigencia, se tiene en cuenta la información reportada en el FUT por los municipios y refrendada por la Contaduría General de la Nación (CGN) en el período 2017 a 2020¹².

De tal forma que, las entidades beneficiadas con esta distribución son aquellas que :i) reportaron la información solicitada en el FUT sobre recaudo de ingresos tributarios de la vigencia 2020, en la fecha legalmente establecida¹³; ii) obtuvieron por parte de la CGN la refrendación de la información del recaudo de ingresos tributarios reportada en el FUT; y iii) alcanzaron un crecimiento promedio positivo del recaudo de ingresos tributarios *per cápita* durante el periodo 2017 a 2020.

Para la presente vigencia 888 municipios fueron refrendados por la CGN, de los cuales 676 participaron en la distribución por el criterio de eficiencia fiscal, entre ellos a 18 municipios se les reconoció como mínimo el promedio nacional del indicador de eficiencia fiscal¹⁴. Los recursos distribuidos por este concepto en el presente documento ascienden a la suma de \$422.580 millones.

¹¹ Para el cálculo del crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias (eficiencia fiscal) se requiere la información de una vigencia adicional.

¹² Información certificada por la Contaduría General de la Nación radicado DNP nro. 20216630704442 del 30 de junio de 2021.

¹³ Decreto 1536 de 2016 por el cual se modifica el Título 4 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015 en lo concerniente al Formulario Único Territorial, se reglamentan los Artículos 31 de la Ley 962 de 2005 y 188 de la Ley 1753 de 2015, y se dictan otras disposiciones.

¹⁴ Dichos municipios se encuentran cumpliendo el acuerdo de reestructuración de pasivos o el programa de saneamiento fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007 y según certificación del MHCP radicado DNP nro. 20216630664052 del 18 de junio de 2021.



- d) **El 10% por eficiencia administrativa:** este criterio representa un incentivo a la racionalización del gasto de funcionamiento. Se asigna a los distritos y municipios que cumplan con los límites establecidos para los gastos de funcionamiento de la administración central de que trata la Ley 617 de 2000¹⁵. El indicador de distribución es la diferencia entre el límite establecido por la mencionada ley y el porcentaje de gastos de funcionamiento de cada municipio y distrito sobre sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación, diferencia que fue certificada por la CGN¹⁶ al DNP. En el presente documento estos recursos ascienden a \$422.580 millones, incluyendo \$16.903 asignados por concepto de actualización del SISBEN.

Del resultado obtenido para los criterios que usan información censal (población y pobreza), se ajusta lo previsto en el artículo 114 de la Ley 2159 de 2021¹⁷ resultando el valor equivalente a las once doceavas que se distribuyen, como se presenta en la Tabla No. 2 y en el Anexo 1.

Cabe señalar que los recursos asignados por cada uno de los criterios de eficiencia (fiscal y administrativa) no pueden superar el 50% de la sumatoria de los recursos asignados por los criterios de población y pobreza relativa, en lo que respecta a la asignación del 83% que se realiza entre todos los municipios y distritos del país.

Teniendo en cuenta los indicadores, variables y procedimientos enunciados, en la Tabla 2 se presenta una síntesis de la distribución efectuada en el presente documento por la participación de Propósito General del SGP.

Tabla No. 2 Propósito General - Once doceavas vigencia 2022
Millones de pesos corrientes

Concepto	%	Monto Once doceavas
Municipios menores de 25.000 habitantes		
Pobreza elativa	60%	\$ 519.315
Población urbana y rural	40%	\$ 346.210
Todos los municipios	83%	\$ 4.225.797
Pobreza relativa	40%	\$ 1.690.319
Población urbana y rural	40%	\$ 1.690.319
Eficiencia Fiscal	10%	\$ 422.579
Eficiencia Administrativa	10%	\$ 422.579

¹⁵ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

¹⁶ Radicado DNP Nro. 20216631389122 del 10 de diciembre de 2021.

¹⁷ Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10 de enero al 31 de diciembre de 2022.



Concepto	%	Monto Once doceavas
Municipios menores de 25.000 habitantes		
Total, Propósito General	100%	\$ 5.091.322

*Cifras redondeadas

Fuente: Cálculos DNP

En el Anexo 1 el cual hace parte integral del presente documento, se presentan los resultados de la distribución para cada municipio, distrito y para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de la participación de Propósito General correspondiente a las once doceavas de la vigencia 2022.

3.1.1. Orientación de los recursos del SGP de Propósito General

De acuerdo con el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría¹⁸, pueden destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración hasta el 42% de los recursos de Propósito General.

Del total de los recursos de la participación de Propósito General asignada a cada distrito o municipio, una vez descontada la destinación establecida para libre inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, mencionada en el párrafo anterior, y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el ocho por ciento (8%) para deporte y recreación, el seis por ciento (6%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET).

Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley.

Así las cosas, con base en la información certificada por el MHCP¹⁹, los recursos que se asignan en el presente documento con destino al FONPET ascienden a \$227.378 millones. A continuación, se presentan los resultados de la destinación de los recursos de la participación de Propósito General correspondientes a las once doceavas de la vigencia 2022:

¹⁸ Información certificada por el Ministerio del Interior radicado DNP nro. 20226630130382 del 03 de febrero de 2022 y por la Contaduría General de la Nación radicado DNP nro. 20216631447012 del 24 de diciembre de 2021.

¹⁹ Radicado DNP No.20226630131252 del 4 de febrero de 2022.



Tabla No. 3. Destinación para la Participación de Propósito General
Once doceavas – vigencia 2022
Millones de pesos corrientes

Destinación	Monto
Libre destinación	\$ 1.681.129
Deporte	\$ 203.573
Cultura	\$ 152.680
Libre Inversión	\$ 2.826.561
FONPET	\$ 227.378
Total	\$ 5.091.322

*Cifras redondeadas

Fuente: Cálculos DNP

En el Anexo 2, el cual hace parte integral del presente documento, se presentan los resultados de acuerdo con la destinación que define la Ley para la participación de Propósito General.

3.1.2. Directrices generales para la ejecución de los recursos del SGP -PG (Libre Inversión)

El artículo 275 de la Ley 1450 de 2011²⁰ establece que, en el caso en el cual las entidades territoriales adeuden los recursos del régimen subsidiado a las entidades promotoras de salud por contratos realizados hasta marzo 31 de 2011, el Gobierno nacional en aras de salvaguardar la sostenibilidad del sistema y garantizar el acceso a los afiliados descontará de los recursos asignados a ese municipio por Sistema General de Participaciones de Propósito General de Libre Inversión, de regalías, por el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) u otras fuentes municipales que se dispongan en el nivel nacional, los montos adeudados. Los recursos serán girados directamente a los hospitales públicos.

En virtud de lo anterior, se expidió el Decreto 1080 de 2012²¹, hoy incorporado en el Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, mediante el cual se reglamentó el procedimiento para el pago de las deudas del régimen subsidiado.

De otra parte, el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013²², autorizó al MSPS a disponer por una sola vez de recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad (FOSYGA) hasta por un monto de \$150.000 millones para que las entidades territoriales de categorías 4ª, 5ª y 6ª puedan atender las deudas reconocidas del Régimen Subsidiado de Salud, en virtud de lo establecido por la Ley 1450 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Así mismo, determinó que los recursos asignados deben ser restituidos por parte de las entidades

²⁰ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

²¹ Por el cual se establece el procedimiento para el pago de las deudas del Régimen Subsidiado de Salud

²² Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud.



territoriales beneficiarias en un plazo máximo de diez (10) años, a través del incremento de su esfuerzo propio en la cofinanciación del Régimen Subsidiado de Salud.

Dicha ley, igualmente establece que, para la restitución de los recursos asignados al pago de las deudas del Régimen Subsidiado, en ningún caso se podrá afectar más del 30% del valor asignado del SGP por concepto de la participación de Propósito General de Libre Inversión en cada anualidad.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 1080 de 2012 y el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, el MHCP, en coordinación con el MSPS, procederá a realizar los descuentos a los recursos de la participación para Propósito General de Libre Inversión en un porcentaje no mayor al 30% de los recursos distribuidos por este concepto.

De manera indicativa, en el Anexo 4²³ se relacionan los municipios a los cuales se les va a realizar el descuento sobre el giro correspondiente a los recursos asignados de la participación de Propósito General - Libre Inversión del SGP vigencia 2022, para el pago de las deudas del régimen subsidiado.

3.1.3. Balance de la participación de Propósito General

Una vez efectuada la distribución de las once doceavas de Propósito General de la vigencia 2022 contenida en el presente documento, el balance de los recursos se presenta en la siguiente Tabla:

Tabla No. 4. Balance SGP – Propósito General Once doceavas 2022
(Millones de pesos corrientes)

Concepto	Monto
A. SGP Propósito General Once Doceavas 2022	\$ 5.091.322
B. Recursos Presente Documento	\$ 5.091.322
b.1 Once doceavas Propósito General	\$ 5.091.322
C. Recursos por distribuir en un próximo documento	\$ 0

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

3.2. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

El parágrafo 2º del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 establece que, del total de los recursos que conforman el SGP, previamente se debe deducir cada año un monto equivalente al 4%, el cual corresponde a la participación para Asignaciones Especiales, distribuida entre los Resguardos Indígenas (0,52%), los municipios ribereños del Río

²³ Anexo elaborado por el MSPS.



Grande de la Magdalena (0,08%), los distritos y municipios para programas de Alimentación Escolar (0,5%), y FONPET (2,9%).

De acuerdo con la comunicación del MHCP²⁴, para la vigencia 2022 el monto de las once doceavas de este componente asciende a \$ 1.828.779 millones y se detalla en la Tabla 5, así:

Tabla No. 5. Distribución para Asignaciones Especiales
Once doceavas de 2022
Millones de pesos corrientes

Concepto	Monto*
Fonpet	\$1.325.865
Resguardos Indígenas	\$237.741
Municipio Ribereños del Río Magdalena	\$36.576
Programas de Alimentación Escolar distritos y municipios	\$228.597
Total Asignaciones Especiales	\$1.828.779

*Cifras redondeadas

Fuente: Cálculos DNP

Los recursos correspondientes a las once doceavas para municipios ribereños del Río Magdalena y para resguardos indígenas fueron distribuidos mediante el documento SGP-62-2022, mientras que la distribución para el FONPET se realizará en un documento posterior.

En el presente documento se procede a realizar la distribución de las once doceavas de la vigencia 2022 para las entidades territoriales beneficiarias de la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, monto que asciende a 228.597 millones.

Esta Asignación Especial se distribuye entre municipios y distritos conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1176 de 2007, con base en los siguientes criterios:

- i. 95% por el criterio de equidad (\$217.167 millones), de acuerdo con la matrícula oficial atendida en establecimientos estatales en la vigencia 2021, certificada por el MEN²⁵, expandida por la dispersión

²⁴ Oficio remitido por el MHCP radicado DNP nro. 20216630861122 del 09 de agosto de 2021.

²⁵ Oficio remitido por el MEN radicado DNP No. 20216631377632 del 07 de diciembre de 2021.



poblacional²⁶ certificada por el DANE²⁷, teniendo en cuenta las áreas geográficas de los municipios de Colombia certificadas por el IGAC²⁸ y ponderada por el NBI certificado por el DANE²⁹.

- ii. 5% por el criterio de eficiencia (\$11.430 millones), entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro, según información certificada por el MEN.³⁰

Para realizar la distribución de la Asignación Especial para Alimentación Escolar de este documento, se tuvo en cuenta la matrícula oficial certificada para la vigencia 2021, con corte a septiembre de 2021. En el caso de la deserción escolar, se utilizó la tasa de deserción del sector oficial interanual a nivel municipal para las vigencias 2020 y 2021 que fue certificada por el MEN al DNP de acuerdo con la información de matrícula disponible.

Para esta Asignación Especial por el criterio de equidad³¹, se aplicó lo planteado en el artículo 114 de la Ley 2159 de 2021, el cual estableció que se garantizará a todos los beneficiarios el 80% de lo distribuido por concepto de las once doceavas de la vigencia 2021.

En la Tabla 6 se presentan los resultados de la distribución para la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar efectuada en el presente documento.

Tabla No. 6. Distribución Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar - Criterios
Millones de pesos corrientes*

Concepto	Once doceavas 2022
Equidad	\$ 217.167
Eficiencia	\$ 11.430
Total	\$ 228.597

*Cifras redondeadas.

Fuente: Cálculos DNP.

Los resultados de la distribución de los recursos de las once doceavas de la vigencia 2022 de la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar se presentan en el Anexo 3, el cual hace parte integral del presente documento.

²⁶ La expansión por dispersión se realiza solamente para las entidades territoriales beneficiarias cuyo indicador de dispersión se encuentre por encima de la dispersión nacional. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tomó para los diez municipios más dispersos.

²⁷ Oficio remitido por el DANE radicado DNP No. 20206630893012 del 02 de julio de 2020.

²⁸ Oficio remitido por el IGAC radicado DNP No. 20206631103362 del 28 de agosto de 2020.

²⁹ Oficio remitido por el DANE radicado DNP No. 20206630893012 del 02 de julio de 2020

³⁰ Oficio remitido por el MEN radicado DNP No. 20216631377632 del 07 de diciembre de 2021.

³¹ Se aclara que la medida de compensación no se aplica al criterio de eficiencia, por disposición expresa del párrafo del artículo 114 de la Ley 2159 de 2021.



4. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Realizar los giros correspondientes a la Participación de Propósito General y la Asignación Especial, conforme a lo contenido en el presente documento y de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Realizar el seguimiento y control integral a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008³².

Al Departamento Nacional de Planeación

1. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento con destino a la Participación de Propósito General y la Asignaciones Especiales, de conformidad con el Decreto 028 de 2008.

A las entidades territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Ejecutar los recursos del SGP, de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ello, establecidos en el Decreto Ley 028 de 2008 y demás normativa concordante.
3. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT) y de la Categoría Única de Información Presupuestal (CUIPO) velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada uno de los componentes, según corresponda.

³² Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.



5. ANEXOS

- ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN POR CRITERIO PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL, ONCE DOCEAVAS 2022
- ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, DESTINACIÓN PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL, ONCE DOCEAVAS 2022
- ANEXO 3 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DISTRITOS Y MUNICIPIOS - ONCE DOCEAVAS 2022
- ANEXO 4 DESCUENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL DEL SGP PARA EL PAGO DE DEUDAS – VIGENCIA 2021, RÉGIMEN SUBSIDIADO ARTÍCULO 275 LEY 1450 DE 2011 Y RESTITUCIÓN DE RECURSOS ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013